

ORD. : 0009-02

ANT. : No Aplica.

MAT.: Cierre Proceso

ANTOFAGASTA, 02 de Enero 2013.

DE : **SR. RAÚL HORMAZÁBAL FIGUEROA**
DIRECTOR REGIONAL (PT)
SENCE - REGIÓN DE ANTOFAGASTA

A : **SRES.**
SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA
SANTA MARÍA 0104
PROVIDENCIA.

Informamos a usted, que conforme al Principio Conclusivo establecido en Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los órganos de la Administración del Estado, se da por cerrado el proceso de fiscalización efectuado mediante la Resolución Exenta N°0007-02, que se adjunta en complemento con el Informe respectivo.

Sin otro particular, se despide atentamente,




RAÚL HORMAZÁBAL FIGUEROA
DIRECTOR REGIONAL (PT)
SENCE - REGIÓN DE ANTOFAGASTA

RHF/CMP

C.C. Unidad de Fiscalización SENCE Central
C.C. Unidad de Fiscalización SENCE II Región
C.C. Oficina de Partes



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación “ Servicio Nacional de Geología y Minería”, Rut: 61.702.000-9, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N°0007-02

Antofagasta, 02 de Enero 2013.

CONSIDERANDO:

1.- Que con 23 de marzo 2012, el fiscalizador don Claudio Marcoleta Pacheco, de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Antofagasta, fiscalizó a la empresa **Codelco Chile, Rut: 61.704.000-K, el Organismo Técnico Intermedio para Capacitación Corporación de la Construcción, Rut: 70.200.800-K; y el Organismo Técnico de Capacitación Servicio Nacional de Geología y Minería, Sernageomin, Rut: 61.702.000-9, en adelante “El OTEC”,** domiciliado en Santa María 0104, Providencia, comuna de Santiago, Región Metropolitana, representado legalmente por Don Waldo Vivallo Sandoval, Rut: 5.153.824-2, respecto de la acción de capacitación “Curso de Monitor de Seguridad Minera Sernageomin”, Código SENCE 1237866656, Código de Acción N°3947197, a ejecutarse en el domicilio de Complejo Yalquincha S/N, comuna de Calama, Región de Antofagasta, en las fechas comprendidas desde el 19/03/2012 hasta el 23/03/2012, específicamente en el horario de 8:00 a 13:00 y de 14:00 a 17:00 hrs., los días Lunes a Viernes, 19:00, según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente;

- a) **Registro de Materias no se encuentra al día. En efecto, desde el inicio de la actividad de capacitación a la fecha de la fiscalización no existe registro de ningún día.**
- b) **El relator don Francisco Castillo, Rut: 7.000.960-9, no se encuentra autorizado por SENCE, para ejecutar la actividad de capacitación.**

3.- Que mediante la propia Acta de Fiscalización N°031-02, de fecha 23 de marzo 2012, se levantó cargos, subsanación y solicitó descargos respectivos al OTEC, ya singularizada.

4.- Que mediante misiva de fecha 26 de diciembre 2012, en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, don Marco Padilla Sánchez, Director Ejecutivo, reconoce explícitamente los hechos irregulares, y señala esencialmente lo siguiente: *“Por error del Centro de Capacitación SERNAGEOMIN, no se inscribió con anticipación al relator quien dictó el curso Monitor en Seguridad Minera, en la Ciudad de*

Calama, Sr. Francisco Castillo Tapia, Rut: 7.000.960-9. Esta situación se subsanó inscribiendo posteriormente en SENCE, a dicho relator el día 26 de marzo 2012. Asimismo, al momento de la fiscalización, no se encontraba registrada en el libro de clases la materia dictada, pero sí se estaba dando cumplimiento a lo establecido en el programa, el relator procedió inmediatamente a dar cumplimiento transcribiendo los contenidos que se estaban impartiendo en el libro de clases correspondiente”...

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a) Que el Organismo Técnico de Capacitación, es el responsable de la ejecución del curso, en cuanto éste debe realizarse en total concordancia con los requerimientos y características de autorización y desarrollo del mismo, entre lo que se cuenta, el contar con los relatores autorizados, ejecutar la actividad según los días, horarios y fechas preestablecidas y autorizadas por SENCE, mantener al día tanto el registro de asistencia como de materias, entre otras obligaciones.
- b) Que el formulario de autorización de relatores, en el que se incluye a don Francisco Castillo Tapia, Rut: 7.000.960-9, fue ingresado en Oficina de Parte de la Dirección Regional Metropolitana, con fecha 26 de Marzo 2012, fecha posterior a la ejecución del curso, y al proceso de fiscalización.
- c) Respecto de lo anterior, y de acuerdo a los artículos 67 y siguientes del Reglamento General de la Ley N° 19.518, se estipula la posibilidad de aplicar las multas del artículo N° 75 del Estatuto, a las empresas, Organismos Técnicos de Capacitación y Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación.

6.- Que el informe de fiscalización N°031-02 de fecha 02/01/2013, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC, en comento, **registra 4 multas** anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- **Aplicase al OTEC Servicio Nacional de Geología y Minería, Rut: 61.702.000-9**, por las infracciones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución, las siguientes multas administrativas a beneficio fiscal, habida consideración de agravante existente:

a) Por infracción señalada en letra a) del Considerando Segundo de la presente Resolución Exenta, Multa equivalente a 7 UTM, en razón de “Ejecutar la actividad de capacitación con relatores no autorizados por el Servicio Nacional”. Específicamente se pudo constatar que el relator don Francisco Castillo, Rut: 7.000.960-9, no estaba autorizado para ejecutar clases al momento del inicio del curso. Infracción que se encuentra tipificada en el Art. 15 párrafo séptimo, letra e), en relación al Art. 76, ambos del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

b) Por infracción señalada en letra b) del Considerando Segundo de la presente Resolución Exenta, Multa equivalente a 7 UTM, en razón de “No Llevar al Día el Registro de Materias o Asistencia”, específicamente al no tener registro de las materias desde el inicio del curso a la fecha de fiscalización. Infracción que se encuentra tipificada en el Art. 75 N° 5, del Reglamento General N°98, de la Ley 19.518, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



**RAÚL HORMAZÁBAL FIGUEROA
DIRECTOR REGIONAL(PT) SENCE
REGION DE ANTOFAGASTA**

RHF/QMP
Distribución:

- Representante OTEC
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

| | | | |
|--------------|--------------|---|-----------|
| Sancionado : | 61702000 - 9 | SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA | |
| Región | Antofagasta | N° Resolución | 7 |
| Monto | 14 | Destino | TESORERIA |

Datos usuario ingreso

| | | | | | | |
|------------------|----------|-----------------|----------|------------------|----------|-----------------------------------|
| Fecha de Ingreso | 08/01/13 | Hora de Ingreso | 08:56:32 | Login de ingreso | 13743006 | CLAUDIO MARCELO MARCOLETA PACHECO |
|------------------|----------|-----------------|----------|------------------|----------|-----------------------------------|



TESORERIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

AVISO RECIBO

| | | | | | | |
|---|------|------------|----------------|-------------|-------------|------------|
| Nombre: SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA | | | Folio | 0007 | 1345 | |
| Dirección | 0010 | | Comuna | 0008 | PROVIDENCIA | |
| Rut/Rol | 0003 | 61702000-9 | Formulario: 47 | Vencimiento | 0015 | 25-02-2013 |

| Descripción | Código | Valor | Descripción | Código | Valor |
|-------------------|--------|------------------|-------------------|--------|---|
| CALLE | 0006 | SANTA MARIA 0104 | TIPO SANCIONADO | 0023 | OTEC |
| NUMERO RESOLUCION | 0024 | 0007 | FECHA RESOLUCION | 0025 | 20130102 |
| FECH PROP.SANCION | 0027 | 20130102 | DIRECC.REG.RES | 0031 | ANTOFAGASTA |
| NUM PROP.SANCION | 0038 | 31 | TIPO DE MONEDA | 0070 | UTM |
| CANTIDAD U.T.M. | 0075 | 14,00 | VALOR U.M.EMISION | 0076 | 40.005,00 |
| VAL.UTM FECH.PAG | 0077 | 40.005,00 | DESCR.INFRACCION | 0100 | INFRACCIÓN ART N°15, Y ART. 75 N°5 DEL REGLAMENTO GENERAL N°98. |
| FECHA DE EMISION | 0215 | 20130108 | | | |
| MULTAS SENCE | 0596 | 560.070 | | | |

| | | | | |
|---------------|------------|-------------|----|---------|
| Valido Hasta | 28-02-2013 | TOTAL PLAZO | 91 | 560.070 |
| Fecha Emision | 08-01-2013 | | | |

CID



01081606146313022804719111

- Documento generado a las: 09:11
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.

Ingrese Rut o Razon Social o Codigo del curso

Palabra clave

61702000-9

Buscar

Razon Social: Servicio Nacional de Geología y Minería

Estado: Vigente

Nueva Sanción

Cerrar

Sanciones

| Tipo Sanción | Tipo Documento | Estado | Nº Documento | Fecha Documento | |
|---------------------------------------|----------------|--------|--------------|-----------------|------|
| Transgresión leve a la Norma, Tramo 3 | Resolución | Pagada | 1447 | 23/05/08 | PCDF |
| Transgresión leve a la Norma, Tramo 3 | Resolución | Pagada | 1266 | 09/09/08 | MTAF |
| Transgresión leve a la Norma, Tramo 3 | Resolución | Pagada | 1746 | 01/01/09 | CMAF |
| Transgresión leve a la Norma, Tramo 3 | Resolución | Pagada | 114 | 26/01/10 | PCDF |
| Transgresión leve a la Norma, Tramo 3 | Resolución | Impaga | 7 | 02/01/2013 | CMAF |
| Transgresión leve a la Norma, Tramo 3 | Resolución | Impaga | 7 | 02/01/2013 | CMAF |

Existe(n) 4 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar



Fecha de la Inspección: 23/03/2012

Folio N° 031-02/2012

I. Identificación de la entidad fiscalizada

Nombre: Servicio Nacional de Geología y Minería

Rut: 61.702.000-9

Domicilio: Santa María 0104, Providencia.

Nombre y Rut representante legal: Waldo Vivallo Sandoval

II. Identificación acción de capacitación

Programa: Franquicia Tributaria.

Nombre curso: Curso de Monitor de Seguridad Minera Sernageomin

Código: 1237866656, Acción N° 3947197

Orden de compra: No aplica.

Fecha inicio y Término: Desde el 19/03/2012 al 23/03/2012.

Horario: De lunes a domingo de 08:00 hrs., a 17:00 hrs.

Relator: Francisco del Solar, y Gonzálo Astorquiza.

Número de participantes: 30

Presentó modificación del curso SI___ NO X **fue autorizado por:**

Pagos cursados: No

Suspendió pagos SI___ NO X **fecha** ___/___/___

III. Hechos Irregulares

El presente informe detalla el proceso de fiscalización iniciado con fecha 23 de marzo 2012, por el Fiscalizador don Claudio Marcoleta Pacheco, a la actividad de capacitación señalada en el ítem anterior, en la comuna de Calama, intermediada por el OTIC Corporación de Capacitación de la Construcción. Lo anterior, según, la Ley N° 19.518, en los artículos N°s. 36, 37 y 51 y los artículos N°s. 30 y 31 del D.S. N° 98 de 1997, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 86, letras e) y f) de la Ley N° 19.518, el Reglamento General N° 98 del año 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y las modificaciones con el Decreto Supremo N° 282 del 24 de julio del 2002, con el propósito de fiscalizar la correcta ejecución de las acciones de capacitación ejecutadas bajo este instrumento, y empresas que hacen uso de esta franquicia tributaria para capacitación.

En la visita inspectiva, se constató que las siguientes irregularidades:

- a) **Registro de Materias no se encuentra al día. En efecto, desde el inicio de la actividad de capacitación a la fecha de la fiscalización no existe registro de ningún día.**
- b) **El relator don Francisco Castillo, Rut: 7.000.960-9, no se encuentra autorizado por SENCE, para ejecutar la actividad de capacitación.**

IV. Acreditación de los hechos irregulares

- Acta de Fiscalización Folio N° 031-02/2012. Consignado entre Fjs. N°s. 1 a 6.
- Antecedentes Generales, fechas y horarios del curso. Consignado entre Fjs., N°7.
- Registro de Relatores. Consignado en Fjs. N°8 y 10.
- Registro Multas OTEC. Consignado en Fjs., N° 11.
- Reiteración solicitud de descargos, antecedentes y subsanación, mediante correo electrónico. Consignado en Fjs. N°12 y 13.
- Registro de Inscripción del Relator observado, con fecha de ingreso Oficina de Partes, el día 28 de marzo 2012. Consignado en Fjs., N° 14 a 17.
- Subsanación registro de materias. Consignado en Fjs., N° 18.
- Descargos y documentos anexos, efectuados por el OTEC con fecha 26 de diciembre 2012, firmado por don Marco Padilla Sánchez, Director Ejecutivo. Consignado entre Fjs., N°22 a 37.



V. Descargos

- a) Los descargos fueron requeridos mediante la propia Acta de Fiscalización N° 031-02, de fecha 23 de marzo 2012. Como asimismo se insistió mediante correo electrónico a la Sta. Sandra López, Asistente de Acreditación del OTEC.
- b) Los descargos fueron efectuados mediante misiva de fecha 26 de diciembre 2012, firmada por Marco Padilla Sánchez, Director Ejecutivo, en los que reconoce explícitamente los hechos irregulares, y señala esencialmente lo siguiente: *“Por error del Centro de Capacitación SERNAGEOMIN, no se inscribió con anticipación al relator quien dictó el curso Monitor en Seguridad Minera, en la Ciudad de Calama, Sr. Francisco Castillo Tapia, Rut: 7.000.960-9. Esta situación se subsanó inscribiendo posteriormente en SENCE, a dicho relator el día 26 de marzo 2012. Asimismo, al momento de la fiscalización, no se encontraba registrada en el libro de clases la materia dictada, pero sí se estaba dando cumplimiento a lo establecido en el programa, el relator procedió inmediatamente a dar cumplimiento transcribiendo los contenidos que se estaban impartiendo en el libro de clases correspondiente”...*

VI. Tipificación del hecho sancionable

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, y a los antecedentes y documentos recabados en el proceso de fiscalización, es posible establecer que el OTEC Servicio Nacional de Geología y Minería, Rut: 61.702.000-9, ha incurrido en infracción a la normativa vigente al:

- a) **Ejecutar la actividad de capacitación con relatores no autorizados por el Servicio Nacional.** Específicamente se pudo constatar que el relator don Francisco Castillo, Rut: 7.000.960-9, no estaba autorizado para ejecutar clases al momento del inicio del curso. Infracción que se encuentra tipificada en el Art. 15 párrafo séptimo, letra e), en relación al Art. 76, ambos del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- b) **“No Llevar al Día el Registro de Materias o Asistencia”,** específicamente al no tener registro de las materias desde el inicio del curso a la fecha de fiscalización. Infracción que se encuentra tipificada en el Art. 75 N° 5, del Reglamento General N°98, de la Ley 19.518, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VII. Agravantes / Atenuantes

- a) **Conducta Anterior del Infractor.** El OTEC infractor mantiene un registro de 4 multas en el sistema. **Agravante** consignada en el Art 77 N° 2, del Reglamento General Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VIII. Propuesta del Fiscalizador

Habida consideración de los antecedentes, agravante, y a la tipificación de la infracción se propone sancionar al Organismo Técnico para Capacitación fiscalizado, mediante resolución exenta, por la infracciones señaladas, de la siguiente manera

- 1) Por la infracción señalada en el Numeral VI, letra a) del presente informe, multa de 7 U.T.M. (tramo tres).
- 2) Por la infracción señalada en el Numeral VI, letra b) del presente informe, multa de 7 U.T.M. (tramo tres).



SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

**UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
INFORME INSPECTIVO REGIONAL**

Código: DIR-FI-7.1 7.5-MP1-R7

Página: 3 de 3

Versión :

Fecha Versión: 15.09.2010

Para ello, es necesario tener en vista las siguientes consideraciones:

- Que el Organismo Técnico de Capacitación, es el responsable de la ejecución del curso, en cuanto éste debe realizarse en total concordancia con los requerimientos y características de autorización y desarrollo del mismo, entre lo que se cuenta, el contar con los relatores autorizados, ejecutar la actividad según los días, horarios y fechas preestablecidas y autorizadas por SENCE, mantener al día tanto el registro de asistencia como de materias, entre otras obligaciones.
- Que el formulario de autorización de relatores, en el que se incluye a don Francisco Castillo Tapia, Rut: 7.000.960-9, fue ingresado en Oficina de Parte de la Dirección Regional Metropolitana, con fecha 26 de Marzo 2012, fecha posterior a la ejecución del curso, y al proceso de fiscalización.
- Respecto de lo anterior, y de acuerdo a los artículos 67 y siguientes del Reglamento General de la Ley N° 19.518, se estipula la posibilidad de aplicar las multas del artículo N° 75 del Estatuto, a las empresas, Organismos Técnicos de Capacitación y Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación.



Claudio Marcoleta Pacheco

Nombre y firma del Fiscalizador

Con fecha 02/01/13 el Director Regional que suscribe:

Ratifica propuesta Fiscalizador (a)

Modifica propuesta Fiscalizador (a) Especifique

Rechaza propuesta del Fiscalizador (a) Especifique



Claudio Marcoleta Pacheco

Nombre y Firma Encargado Regional de Fiscalización



Raúl Hormazabal Figueroa

Nombre y Firma Director Regional